



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Agosto de 2014
Año XCV

No. 65 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENFRA. FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA, EL SINDICO PROCURADOR C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES, ASISTIDO POR EL SE-

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, EL TESORERO MUNICIPAL C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES.....

6

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÀNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METLATÓNOC, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, EL SINDICO PROCURADOR C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL C. SALVADOR MARTÍNEZ DIAZ, EL TESORERO MUNICIPAL EL C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES.....

20

CONTENIDO

(Continuación)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOCHITLAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CEVERO ESPIRITU VALENZO, EL SINDICO PROCURADOR C. MISAEL JAYMES SALGADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA, EL TESORERO MUNICIPAL C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO "; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES.....

35

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU

CONTENIDO

(Continuación)

CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, LA SINDICO PROCURADOR C. AURORA MENDOZA DUARTE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. EFRAÍN MONTUFAR ALONSO, LA TESORERA MUNICIPAL C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES..... 49

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICI-

CONTENIDO

(Continuación)

PAL, LIC. JOEL ANGEL ROMERO, EL SINDICO
PROCURADOR C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA
VARGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENE-
RAL DEL AYUNTAMIENTO C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
ALARCÓN, LA TESORERA MUNICIPAL C.P. MA-
RIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA, A QUIENES
EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MU-
NICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMI-
NARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTE-
CEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SI-
GUIENTES.....

64

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL ESTADO"**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE **IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA, EL SINDICO PROCURADOR C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALLES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, EL TESORERO MUNICIPAL C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de **"EL MUNICIPIO"**, aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, estableci-

da en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con **"EL ESTADO"**, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para

convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Heraldo Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones Inmobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8

fracción III, 15 fracción III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII Y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno; Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica pro-

pia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL ESTADO"**, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto del presente año, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, ENFRA. FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA, para celebrar el presente Conve-

nio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que el Tesorero Municipal, C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II

de la Ley Orgánica del Municipio Libre. GUZMAN S/N C.P. 40430.

II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

a) Presidenta Municipal, ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA. Constancia de Mayoría de fecha el **04 de julio del 2012**, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) Síndico Procurador C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES, con la constancia de mayoría de fecha **04 de julio del 2012**. expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) Secretario General del Ayuntamiento LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO, con el nombramiento de fecha **02 de octubre 2012**.

d) Tesorero Municipal del Ayuntamiento C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA, con el nombramiento de fecha **02 de octubre 2012**.

II. 9.- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado DOM. CONOCIDO PLAZA EULALIA

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "**EL MUNICIPIO**" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "**EL ESTADO**", que a través de **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.**

III.2.- Que a petición de "**EL MUNICIPIO**", "**EL ESTADO**"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "**EL ESTADO**" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autori-

dad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, ,5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de **"EL ESTADO"**.

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA. - DEL OBJETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que **"EL ESTADO"** realice las funciones que enseguida se enlistan:

a) Determinar y cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas

en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.

b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.

d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten adeudos en el Impuesto predial.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

f) Interponer denuncias o querrelas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal

Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, **"EL ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos del Código Fiscal Municipal.

l) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

m) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, así como la que obtenga **"EL ESTADO"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los

cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que **"EL ESTADO"** determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

p) Determinar y cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- **"EL ESTADO"**, ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- **"EL MUNICIPIO"** en coadyuvancia con **"EL ESTADO"**, establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas

de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA**, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE «LAS PARTES».- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a **"EL MUNICIPIO"**, dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Sexta, numeral 6, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

I. "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la Cláusula Décima en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado conforme a la Cláusula Decima, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de **"EL MUNICIPIO"** se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si **"EL ESTADO"** resultara deudor de **"EL MUNICIPIO"**, le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal

del año 2014.

3) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014.

4) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos establezca **"EL ESTADO"** como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

6) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula **NOVENA** del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos

de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

7) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.

10) Embargar y rematar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes, que en la aplicación del

Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sobre los que recaída una resolución definitiva que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a realizar la devolución al contribuyente, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

12) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

13) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

1) Entregar a **"EL ESTADO"** el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente Convenio.

2) En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato a **"EL ESTADO"**, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

3) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.

4) A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio.

5) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a **"EL ESTADO"**.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; **"EL ESTADO"** descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- **"EL ESTADO"** presentará mensualmente a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del cono-

cimiento de **"EL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula **DECIMA**.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PROCESAMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL ESTADO"** en el mes inmediato anterior, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Quinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero.

BANCO: Banamex, S. A.

(**"EL MUNICIPIO"** se compromete a notificarle a **"EL ESTADO"** posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula **SEPTIMA** del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"EL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le ha-

ga entrega del informe a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula **OCTAVA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- **"EL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FORMAS OFICIALES.- **"EL MUNICIPIO"** conviene en que **"EL ESTADO"**, queda expresamente facultado para que, en el cumpli-

miento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servido-

res Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- **"LAS PARTES"** manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula **QUINTA**, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS**

PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL ESTADO"** y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL ESTADO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a **"EL MUNICIPIO"**.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Conve-

nio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; pudiéndose dar por terminado **ÚNICAMENTE** en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de **IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC**, Municipio de **IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC**, **GUERRE-**

RO, a los 08 días del mes de agosto del 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

ENFRA.FILIBERTA HONELIA BARRERA BAHENA.

PRESIDENTA MUNICIPAL.

Rúbrica.

C. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ SALES.
SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

LIC. LUCERO QUIJANO CASTILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA.

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METLATÓNOC, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, EL SINDICO PROCURADOR C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL C. SALVADOR MARTÍNEZ DIAZ, EL TESORERO MUNICIPAL EL C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y

Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de **"EL MUNICIPIO"**, aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el Artículo 2-A fracción III párrafos terceros y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con **"EL ESTADO"**, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme

a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones In-

mobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Artículos 1, 2, 8 fracción III, 15 fracción III y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Conve-

nio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.- Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo

que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL ESTADO"**, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, el C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador el C. GUILLERMO EVARISTO

HERRERA, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento SALVADOR MARTÍNEZ DÍAZ, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que el Tesorero Municipal el C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

a) Presidente Municipal, C. NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR. Cons-

tancia de Mayoría de fecha 04 de julio del año 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) Síndico Procurador C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA, con la constancia de mayoría de fecha 04 de julio del año 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) Secretario General del Ayuntamiento C. SALVADOR MARTÍNEZ DÍAZ, con el nombramiento de fecha 18 de enero de 2013.

d) Tesorero Municipal del Ayuntamiento C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA, con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2014.

II. 9.- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Domicilio Conocido, Plaza Central, C.P. 41640, en Metlatónoc, Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

III.- De **"LAS PARTES"**.

III.1.- Que es del interés de **"EL MUNICIPIO"** incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a **"EL ESTADO"**, que a través de **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, sea el responsable de la adminis-

tración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.**

III.2.- Que a petición de "**EL MUNICIPIO**", "**EL ESTADO**"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "**EL ESTADO**" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artícu-

los 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, 5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "**EL ESTADO**".

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que "**EL ESTADO**" realice las funciones que enseguida se enlistan:

a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.

b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.

d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten

adeudos en el Impuesto predial. Fiscal Municipal.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione "**EL MUNICIPIO**".

f) Interponer denuncias o querrelas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "**EL ESTADO**" tramitará y resolverá en los términos del Código

l) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

m) En materia de consultas, "**EL ESTADO**" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "**EL MUNICIPIO**", así como la que obtenga "**EL ESTADO**" en el ejercicio de las facultades convenidas.

o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "**EL ESTADO**" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**".

p) Determinar y cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se

generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros que adeuden los contribuyentes al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en

la cláusula **PRIMERA**, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "**LAS PARTES**".

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las funciones convenidas, "**LAS PARTES**" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "**EL MUNICIPIO**", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Décima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"**EL ESTADO**» a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "**EL MUNICIPIO**" los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1. "**EL MUNICIPIO**" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la cláusula Decima, en el mes inmediato

anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado, conforme a la cláusula Decima se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción. II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación. Si "**EL ESTADO**" resultara deudor de "**EL MUNICIPIO**", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones efectivamente recaudadas.

3) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero

Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

4) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efecto se señale; como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

5) Entregar a "**EL MUNICIPIO**" dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

6) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "**EL MUNICIPIO**", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "**EL MUNICIPIO**" proporcione a "**EL ESTADO**" para la consecución del objeto del presente Convenio.

7) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos

del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

8) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.

9) Embargar y rematar a favor de "**EL MUNICIPIO**", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "**EL ESTADO**".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "**EL MUNICIPIO**" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal. En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "**EL MUNICIPIO**", sobre

los que recaiga una resolución definitiva que obligue a "**EL MUNICIPIO**" a realizar la devolución al contribuyente, "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

10) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

11) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

12) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "**EL MUNICIPIO**".

II. De "EL MUNICIPIO".

1) Entregar a "EL ESTADO" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente Convenio.

2) "EL MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato al Estado, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.

5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.

6) Cuando del remate del

bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICIPIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTADO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a "EL ESTADO".

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "EL ESTADO" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transfe-

rencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "EL ESTADO" presentará mensualmente a la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", a fin de conciliar cifras conforme a la **Cláusula Décima**.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "EL ESTADO" en el mes inmediato anterior, será depositado a "EL MUNICI-

PIO", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Sexta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin "EL MUNICIPIO" notifique por escrito en tiempo y forma a "EL ESTADO", a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO:

BANCO:

CUENTA:

CLABE:

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la Cláusula Séptima del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "EL ESTADO" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la Cláusula Octava del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "EL ESTADO" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTA-

DO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "EL ESTADO" en cumplimiento a la Cláusula Octava.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- "EL ESTADO" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general

cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- "**LAS PARTES**" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a la Cláusula Quinta, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE

LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**EL ESTADO**" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, ya que a "**EL MUNICIPIO**" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**EL ESTADO**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "**EL MUNICIPIO**".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a

partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015; pudiéndose dar por terminado **ÚNICAMENTE** en los casos previstos en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "**LAS PARTES**" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Metlatónoc, Municipio de Metlatónoc, Guerrero, a los ocho días del mes de agosto de 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. NEFTALI HERNÁNDEZ AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
Rúbrica.

C. GUILLERMO EVARISTO HERRERA SINDICO PROCURADOR.
Rúbrica.

C. SALVADOR MARTÍNEZ DÍAZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

C. FELICIANO DE LA CRUZ GARCÍA.
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL ESTADO "**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE **MOCHITLAN**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. CEVERO ESPIRITU VALENZO**, EL SINDICO PROCURADOR **C. MISAEL JAYMES SALGADO**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO **C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA**, EL TESORERO MUNICIPAL **C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO "**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del

cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de **"EL MUNICIPIO"**, aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con **"EL ESTADO"**, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley

de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **"EL ESTADO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Hueladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones Inmobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMI-

NISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción III, 15 fracción III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 frac-

ciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL ESTADO"**, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 25 de Julio del año 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. CEVERO ESPIRITU VALENZO, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador C. MISAEL JAYMES SALGADO, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que el Tesorero Municipal, C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

a) Presidente Municipal, C. **CEVERO ESPIRITU VALENZO**. Constancia de Mayoría de fecha 04 de Julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) Síndico Procurador **C. MISAEL JAYMES SALGADO**, con la constancia de mayoría de fecha 04 de Julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) Secretario General del Ayuntamiento **C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA** con el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2012.

d) Tesorero Municipal del Ayuntamiento **C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ** con el nombramiento de fecha 23 de Enero del 2013.

II. 9.- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Av. Cuauhtémoc 9, Col. Centro.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de **"EL MUNICIPIO"** incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a **"EL ESTADO"**, que a través de **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la

Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.**

III.2.- Que a petición de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL ESTADO"**; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende **"EL ESTADO"** será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 5-BIS fracción IV de la Ley del

Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de **"EL ESTADO"**.

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que **"EL ESTADO"** realice las funciones que enseguida se enlistan:

a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.

b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.

d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten adeudos en el Impuesto predial.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos

que proporcione **«EL MUNICIPIO»**.

f) Interponer denuncias o querellas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, **"EL ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos del Código Fiscal Municipal.

l) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con

motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

m) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, así como la que obtenga **"EL ESTADO"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que **"EL ESTADO"** determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

p) Cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros de los contribuyentes morosos que integren la cartera de rezagos al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con **"EL ESTADO"**, establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA**, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así

como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-

Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a **"EL MUNICIPIO"**, dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1.2)- "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la cláusula Decima, en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días

establecidos en esta fracción.

1.3)- A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la cláusula Decima, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de **"EL MUNICIPIO"** se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si **"EL ESTADO"** resultara deudor de **"EL MUNICIPIO"**, le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal del año 2014.

3) Se compromete a entregar a **"EL MUNICIPIO"** el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014, el cual será tomado como base para el pago de los anticipos consignados en el numeral 1) de la presente cláusula.

4) Cobrar el impuesto pre-

dial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos designe el Estado, como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

6) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la fracción I, numeral 1.2) de la presente cláusula, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

7) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas

con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.

10) Embargar y rematar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes

obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a realizar la devolución al contribuyente, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

12) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

13) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilida-

des administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

1) Entregar a **"EL ESTADO"** el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.

2) **"EL MUNICIPIO"** se obliga y compromete a entregar a **"EL ESTADO"** el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato al Estado, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le

solicite **"EL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.

5) A partir del 1 de enero del año 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio.

6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a **"EL ESTADO"**.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; **"EL ESTADO"** descontará de la

recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- **"EL ESTADO"** presentará mensualmente a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones con-

venidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula **DECIMA**.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL ESTADO"** en el mes inmediato anterior, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Quinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MOCHITLAN, GASTO CORRIENTE.

BANCO: BANCOMER (INSURGENTES)

(**"EL MUNICIPIO"** se compromete a notificarle a **"EL ESTADO"** posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula **SEPTIMA** del presen-

te Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"EL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula **OCTAVA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- **"EL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FORMAS OFICIALES.- "EL MUNICIPIO" conviene en que **"EL ESTADO"**, queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA PUBLICIDAD.- "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"**

en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula **QUINTA**, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL ESTADO"** y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL ESTADO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a **"EL MU-**

NICIPIO".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015; pudiéndose dar por terminado **ÚNICAMENTE** en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de Mochitlán, a los 28 días del mes de Julio del año 2014.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN:

C. CEVERO ESPIRITU VALENZO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica.

C. MISAEL JAYMES SALGADO.

SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

C. JULIO CESAR GONZALEZ NAVA.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

C. FRANCISCO RODRIGUEZ JIMÉNEZ.

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN

POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL ESTADO"**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE **SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, LA SINDICO PROCURADOR C. AURORA MENDOZA DUARTE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO LIC. EFRAÍN MONTUFAR ALONSO, LA TESORERA MUNICIPAL C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco,

Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de **"EL MUNICIPIO"**, aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, establecida en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con **"EL ESTADO"**, por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos estableci-

dos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "**EL ESTADO**" por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones In-

mobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción III, 15 fracción III, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución

para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074.

II.- Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a **"EL MUNICIPIO"** para celebrar convenios con **"EL ESTADO"**, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO **"A"**.

II.5.- Que la Síndico Procurador C. AURORA MENDOZA DUARTE,

en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que la Secretaria General del Ayuntamiento PROFRA. MA. DE LA LUZ CUICAS VALDEZ, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que la Tesorera Municipal, C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

a) Presidente Municipal, ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO. Constancia de Mayoría de fecha 04 de

Julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) Síndico Procurador C. AURORA MENDOZA DUARTE, con la constancia de mayoría de fecha 04 de Julio del 2012. expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) Secretaria General del Ayuntamiento PROFRA MA. DE LA LUZ CUICAS VALDEZ, con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2014.

d) Tesorera Municipal del Ayuntamiento C. VICTORIA CASTILLO AMAYA, con el nombramiento de fecha 09 de enero de 2013.

II. 9.- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Plaza Central S/ N.C.P. 40780, de SAN MIGUEL TOTOLAPAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN.GUERRERO.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "EL MUNICIPIO" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "EL ESTADO", que a través de **LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, sea el responsable de la administración del impuesto predial,

por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.**

III.2.- Que a petición de **"EL MUNICIPIO", "EL ESTADO"**; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende **"EL ESTADO"** será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la

Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de **"EL ESTADO"**.

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que **"EL ESTADO"** realice las funciones que enseguida se enlistan:

a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.

b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.

d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten

adeudos en el Impuesto predial. Código Fiscal Municipal.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

f) Interponer denuncias o querrelas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, **"EL ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos del

l) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

m) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, así como la que obtenga **"EL ESTADO"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que **"EL ESTADO"** determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

p) Cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el

cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros de los contribuyentes morosos que integren la cartera de rezagos al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con **"EL ESTADO"**, establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en

la cláusula **PRIMERA**, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a **"EL MUNICIPIO"**, dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

1.2).- "EL MUNICIPIO" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la cláusula Decima, en el mes

inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.

1.3).- A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la cláusula Decima, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "EL MUNICIPIO" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si "**EL ESTADO**" resultara deudor de "**EL MUNICIPIO**", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a incrementar la recaudación del impuesto predial en un 5% anual, tomando como base el cobro efectivo obtenido en el ejercicio fiscal del año 2014.

3) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones reportadas por éste en su Cuenta Pública 2014, el cual será tomado como base para el pago de los

anticipos consignados en el numeral 1) de la presente cláusula.

4) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

5) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tales efectos designe el Estado, como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

6) Entregar a "**EL MUNICIPIO**" dentro del plazo establecido en la fracción I, numeral 1.2) de la presente cláusula, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos de ejecución y multas, que en su caso se hayan generado.

7) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

8) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

9) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.

10) Embargar y rematar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previs-

tos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue al **"MUNICIPIO"** a realizar la devolución al contribuyente, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

11) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

12) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

13) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de respon-

sabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

1) Entregar a **«EL ESTADO»** el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.

2) **"EL MUNICIPIO"** se obliga y compromete a entregar a **"EL ESTADO"** el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato al Estado, conforme a las con-

diciones que se establezcan en el contrato respectivo.

4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL ESTADO"**, relacionada con las facultades convenidas.

5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio.

6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO"**, sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a **"EL ESTADO"**, en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a **"EL ESTADO"**.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; **"EL ESTADO"** descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- **"EL ESTADO"** presentará mensualmente a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, el importe efecti-

vamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"EL ESTADO"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula **DECIMA.**

CLAUSULA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por **"EL ESTADO"** en el mes inmediato anterior, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Sexta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: Municipio de San Miguel Totolapan Guerrero
BANCO: Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX)

(**"EL MUNICIPIO"** se compromete a notificarle al **"EL ESTADO"** posterior a la firma de este Convenio, CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA para el deposito correspondiente al Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamen-

te recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula **SEPTIMA** del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"EL ESTADO"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"EL ESTADO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"EL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL ESTADO"** en cumplimiento a la cláusula **OCTAVA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- **"EL ESTADO"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FORMAS OFICIALES.- **"EL MUNICIPIO"** conviene en que **"EL ESTADO"**, queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA PUBLICIDAD.- **"EL ESTADO"** elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Le-

gislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

"LAS PARTES" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula **QUINTA**, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL ESTADO"** y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto

con los trabajadores de **"EL ESTADO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a **"EL MUNICIPIO"**.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; pudiéndose dar por terminado **ÚNICAMENTE** en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUN-

DA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de **San Miguel Totolapan, Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero**, a los doce días del mes de julio de 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. SAÚL BELTRÁN OROZCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica.

C. AURORA MENDOZA DUARTE.
SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

PROFRA. MA. DE LA LUZ CUICAS VALDEZ.

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

C. VICTORIA CASTILLO AMAYA.

TESORERA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LOS CC. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, Y C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL ESTADO**", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE **TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOEL ANGEL ROMERO, EL SINDICO PROCURADOR C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, LA TESORERA MUNICIPAL C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÀUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régi-

men interior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en el inciso a) segundo párrafo a los Municipios, para celebrar Convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

Que de acuerdo a los antecedentes de la recaudación histórica en el Estado en materia inmobiliaria, existe un importante rezago en el cobro de las contribuciones del impuesto predial, ya que de los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero, solo 65 cobran dicho impuesto, concentrándose el 93% de la recaudación total en 5 Municipios, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Taxco; existiendo un rezago del cobro del 43% en éstos; y en los 49 Municipios restantes que cobran, se concentra el 7% restante de la recaudación total, con un importante rezago del 90% en su cobro.

Por otra parte, existen 16 Municipios que indebidamente no recaudan el impuesto predial, lo que afecta notablemente en la distribución de las Participaciones Federales que reciben el Estado y los Municipios que lo conforman.

Por lo que resulta urgente para los Municipios eficientar la función recaudatoria en materia del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Que es interés de "**EL MUNICIPIO**", aumentar las participaciones que percibe a través del Fondo General de Participaciones, así como de acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal, estableci-

da en el artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, "**EL MUNICIPIO**" considera conveniente la colaboración y asunción de funciones con "**EL ESTADO**", por lo que le otorga facultades administrativas y jurídicas para que éste, ejerza la administración del impuesto predial, conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, así como el Código Fiscal Municipal.

Bajo este tenor, "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del impuesto predial, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "**EL ESTADO**" por conducto de quienes legalmente lo representan:

I.1.- Que en términos de lo previsto en los artículos 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es parte integrante de la Federación; es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios, y su representante cuenta con las

facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2.- Que el Lic. Ángel Heraldo Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración de las Contribuciones Inmobiliarias, delegando las funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, tal y como lo establecen los artículos 91 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.3.- Que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, así como, recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económica-coactiva, conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 22 fracciones V, XV, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11

fracción II, 19 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 8 fracción III, 15 fracción III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.4.- Que el Lic. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, y el C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, cuentan con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11, 18 fracciones I y III, 20 fracciones I y III; 22 fracciones V, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado núm. 433.

I.5 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Boulevard Rene Juárez Cisneros #62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074.

II.- Declara «**EL MUNICIPIO**» por conducto de quienes legalmente lo representan:

II.1.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2.- Que en términos de lo que se establece en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios administran directa y libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo; y 178 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a "**EL MUNICIPIO**" para celebrar convenios con "**EL ESTADO**", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

II.4.- Que en sesión de Cabildo de fecha 5 de Agosto del 2014, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, LIC.

JOEL ANGEL ROMERO, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Tributaria a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 62 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como consta en el Acta que corre agregada al presente como ANEXO "A".

II.5.- Que el Síndico Procurador C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, en los términos de lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es el encargado de representar jurídicamente al Ayuntamiento, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, y efectuar los cobros de créditos a favor del Ayuntamiento.

II.6.- Que el Secretario General del Ayuntamiento C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, en términos de lo que establece el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7.- Que la Tesorera Municipal, C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA, es el encargado de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo

anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.8.- Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copias certificadas al presente, como ANEXO "B":

a) Presidente Municipal, LIC. JOEL ANGEL ROMERO Constancia de Mayoría de fecha 4 de Julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

b) Síndico Procurador C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS, con la constancia de mayoría de fecha 4 de Julio del 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

c) Secretario General del Ayuntamiento C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, con el nombramiento de fecha 2 de Octubre del 2012.

d) Tesorera Municipal del Ayuntamiento C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR SONORA con el nombramiento de fecha 2 de Octubre del 2012.

II. 9.- Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II.10.- Que señala como domicilio para los efectos del

presente Convenio, el ubicado en la calle AV. MORELOS # 1, COL. CENTRO C.P. 41350 TLALIXTAQUILLA, MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que es del interés de "**EL MUNICIPIO**" incrementar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial; para la cual le solicita a "**EL ESTADO**", que a través de **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, sea el responsable de la administración del impuesto predial, por cuenta y orden del municipio, y se signe el presente Convenio para efectos de comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal, mismo que exige la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, en su artículo 2-A fracción III párrafos tercero y cuarto, en su última reforma de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **para acceder al 100% del excedente de la participación asignada mediante el Fondo de Fomento Municipal.**

III.2.- Que a petición de "**EL MUNICIPIO**", "**EL ESTADO**"; ejercerá las funciones de Administración del impuesto predial, que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, a partir de una coordinación intergubernamental y por ende "**EL ESTADO**" será

considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal y autoridad catastral municipal, en los términos de del Código Fiscal Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio, sin menoscabo de su autonomía territorial ni de la administración libre de su hacienda.

III.3.- Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 178 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, 5-BIS fracción IV de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "**EL ESTADO**".

III.4.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Tributaria, para la Administración del Impuesto Predial, que "**EL ESTADO**" realice las funciones que ense-

guida se enlistan:

a) Cobrar las contribuciones en materia del impuesto predial, establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal.

b) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.

c) Brindar atención y asesoría a los contribuyentes.

d) Requerir y cobrar a los contribuyentes que presenten adeudos en el Impuesto predial.

e) Empadronar a los contribuyentes que no se encuentren dados de alta en la base de datos que proporcione "**EL MUNICIPIO**".

f) Interponer denuncias o querrelas cuando se tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de delito fiscal, dentro de lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

g) Imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, "**EL ESTADO**" tramitará y resolverá en los términos del Código Fiscal Municipal.

l) En materia de recursos administrativos, tercerías o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

m) En materia de consultas, "**EL ESTADO**" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

n) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "**EL MUNICIPIO**", así como la que obtenga "**EL ESTADO**" en el ejercicio de las facultades convenidas.

o) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que no hayan sido satisfechos, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal, así como los que "EL ESTADO" determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".

p) Determinar y cobrar las contribuciones que en materia de impuestos adicionales se generen por el cobro del impuesto predial en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Catastro Municipal, y la Ley de Ingresos Municipal.

q) Realizar los cobros que adeuden los contribuyentes al Municipio en materia del impuesto predial.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- "EL ESTADO", ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General para la Administración del Impuesto Predial, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Fiscalización, la Coordinación General de Catastro, el Sistema de Coordinación Tributaria y la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales y catastrales municipales.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA.- "EL MUNICIPIO" en coadyuvancia con "EL ESTADO", establecerá los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción, elaboración de tablas de valores, y se establecerá el marco legal conducente en la Ley de Ingresos Municipal que remitirá al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

CLAUSULA CUARTA.- DEL MARCO LEGAL.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Catastro Municipal y su Reglamento, Código Fiscal Municipal, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a «LAS PARTES».

CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

1) Entregará a "EL MUNICIPIO", dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en la Cláusula Decima, las cantidades que les correspondan conforme a este convenio, en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial.

"**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, cubrirá mensualmente a "**EL MUNICIPIO**" los anticipos a cuenta de recaudación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

I. "**EL MUNICIPIO**" recibirá los días 11 y 18 o día hábil siguiente del mes de recaudación del impuesto predial, una cantidad igual al importe cobrado, determinado conforme a la Cláusula Décima en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo.

El importe determinado conforme a la Cláusula Decima, se dividirá en dos partes iguales para ministrarse en los días establecidos en esta fracción.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre la recaudación del impuesto predial del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la subfracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Secretaría de Finanzas y Administración de los saldos a cargo de "**EL MUNICIPIO**" se compensará en la ministración de anticipos del mes posterior al del cálculo de la compensación.

Si "**EL ESTADO**" resultara deudor de "**EL MUNICIPIO**", le enterará a éste en el lapso restante del mes la diferencia que

arroje la compensación que señala esta fracción.

2) Se compromete a entregar al Municipio el importe equivalente del 100% del Impuesto Predial de las contribuciones efectivamente recaudadas.

3) Cobrar el impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, y la Ley de Ingresos Municipales a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano designadas para tal efecto, Administraciones y Agencias Fiscales del Estado.

4) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica que para tal efectos se señale; como Portal de Servicios al Contribuyente para Pagos Electrónicos, el Formato Único de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura que para tales efectos se requiere.

5) Entregar a "**EL MUNICIPIO**" dentro del plazo establecido en la cláusula **NOVENA** del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial, impuestos adicionales y recargos, disminuido de las comisiones bancarias, los gastos de ejecución y multas, que en su

caso se hayan generado.

6) Atender y responder por el medio correspondiente, otorgándole copia a "**EL MUNICIPIO**", las quejas, sugerencias e inconformidades, que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "**EL MUNICIPIO**" proporcione a "**EL ESTADO**" para la consecución del objeto del presente Convenio.

7) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**", o de aquellos que conozca en el ejercicio de las atribuciones convenidas, así como determinar los accesorios causados por la omisión del pago de dichos impuestos e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

8) Agotar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los Créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal y demás relativas y aplicables.

9) Embargar y rematar a favor de "**EL MUNICIPIO**", los bienes, que en la aplicación del Procedimiento Administrativo de

Ejecución obtenga, en los casos y en los procedimientos previstos en el Código Fiscal Municipal, respecto de los créditos fiscales que administre "**EL ESTADO**".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación o remate de los bienes muebles e inmuebles, "**EL MUNICIPIO**" será responsable de entregarlos al contribuyente o al responsable solidario, en los términos del Código Fiscal Municipal.

En casos de litigios derivados de la adjudicación o remate de bienes a favor de "**EL MUNICIPIO**", sobre los que recaiga una resolución definitiva que obligue a "**EL MUNICIPIO**" a realizar la devolución al contribuyente, "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar dicha devolución de manera conjunta y solidaria hasta por el monto del recurso monetario que hayan obtenido en su beneficio.

10) Actualizar el expediente catastral de cada contribuyente, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

11) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales y catastrales municipales vigentes aplicables.

12) En caso de que se

detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de hechos delictivos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

II. De "EL MUNICIPIO".

1) Entregar a "EL ESTADO" el padrón de los contribuyentes sujetos del impuesto predial, a través de medios magnéticos o en el formato que se acuerde, a partir de la firma del presente Convenio.

2) El "Municipio" se obliga y compromete a entregar a "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

3) En el caso de que el Municipio cuente con sistema de software para la administración del impuesto predial, se compromete a entregarlo en comodato

al Estado, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.

4) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO", relacionada con las facultades convenidas.

5) A partir del 1 de Enero del año 2015 y hasta el 31 de Diciembre del 2015, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.

6) Cuando del remate del bien mueble o inmueble, adjudicado a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal a favor de "EL MUNICIPIO", sea con lo único que se cubra el crédito principal y accesorios legales, éste deberá retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución y multas que le correspondan a "EL ESTADO", en forma inmediata mediante los mecanismos que de manera conjunta determinen.

CLAUSULA SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en el ejercicio de las facultades, que le confiere la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en

vigor, a "**EL ESTADO**".

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Mediante los mecanismos que de manera conjunta se establezcan; "**EL ESTADO**" descontará de la recaudación efectivamente obtenida por concepto de la administración del impuesto predial, lo siguiente:

a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.

b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.

c) Los gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

d) Los gastos por contratación de programas o software para el caso de los Municipios que no cuenten con dicha tecnología.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.- "**EL ESTADO**" presentará mensualmente a la Tesorería de "**EL MUNICIPIO**", dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y/o de medio impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del Procedimiento Admi-

nistrativo de Ejecución Fiscal, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, "**EL MUNICIPIO**" lo hará del conocimiento de "**EL ESTADO**", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula **DECIMA**.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El importe recaudado por concepto del impuesto predial por "**EL ESTADO**" en el mes inmediato anterior, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", mediante transferencia electrónica en la forma descrita en la cláusula Quinta fracción primera, a la cuenta bancaria que para ese fin se señala, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano designadas.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA, GUERRERO

BANCO: HSBC

("EL MUNICIPIO" se compromete a notificarle a "**EL ESTADO**" posterior a la firma de este Convenio, **CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA** para el deposito correspondiente del Impuesto Predial).

CLAUSULA DECIMA.- DE LA CONCILIACIÓN.- "**EL MUNICIPIO**"

analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a), b), c), y d), de la cláusula **SEPTIMA** del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "**EL ESTADO**" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se le haga entrega del informe a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "**EL ESTADO**" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "**EL MUNICIPIO**" el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "**EL ESTADO**" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "**EL MUNICIPIO**" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "**EL MUNICIPIO**" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda «**EL ESTADO**» en cumplimiento a la cláusula **OCTAVA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- "**EL ESTADO**" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones de administración del impuesto predial, con cargo

a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por conducto del personal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS FORMAS OFICIALES.- "**EL MUNICIPIO**" conviene en que "**EL ESTADO**", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene usando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales que correspondan.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA PUBLICIDAD.- "**EL ESTADO**" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA SUPLENCIA.- "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y

obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la Legislación Fiscal Municipal vigente, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "**EL MUNICIPIO**" en ejercicio de sus facultades.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de la Secretaria de Finanzas y Administración, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 241 fracción V del Código Penal del Estado de Guerrero, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- "**LAS PARTES**" manifiestan que serán causales de terminación del presente convenio, las que se enuncian en los siguientes incisos:

a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a la cláusula **QUINTA**, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, o Addendum.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**EL ESTADO**" y el personal que éste designe para la realización de las acciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente Convenio, ya que a "**EL MUNICIPIO**" no se le considerará como patrón

sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**EL ESTADO**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por el Estado, eximiendo de cualquier responsabilidad legal a "**EL MUNICIPIO**".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por las partes, por lo que no acudirán ante ninguna autoridad para solucionar las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; pudiéndose dar por terminado **ÚNICAMENTE** en los casos previstos en la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "**LAS PARTES**" acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de TLALIXTAQUILLA MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, a los 5 días del mes de Agosto del 2014.

POR "EL ESTADO"

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

LIC. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOEL ANGEL ROMERO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. HERMILO EUSTAQUIO ZÚÑIGA VARGAS.

SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALARCÓN.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTA-
MIENTO.

Rúbrica.

C.P. MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR
SONORA.
TESORERA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.